PROCESO DE CONTRATACIÓN	IDRISIN - 003-2022
CONTRATO No.	**2220003**
TIPO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
ORDENADOR DEL GASTO	**ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**
IDENTIFICACIÓN	7.559.578 de Armenia (Quindío)
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	**COMARBEL S.A.S.**
NIT DE LA SOCIEDAD	860.507.423-1
REPRESENTANTE LEGAL Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	**RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ LÓPEZ** C.C. 79.245.644
NIT DE LA SOCIEDAD	860.507.423-1
DIRECCIÓN	Carrara 92 No. 17B-24 Bodega 5
TELÉFONOS	Tel. 4324510 comarbel@comarbel.com

Los suscritos, **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía 7.559.578 de Armenia (Quindío) nombrado mediante Decreto 1064 del 7 de septiembre de 2021, posesionado según Acta del 9 de septiembre de 2021, quien actúa en nombre y representación legal de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su calidad de CONTRATANTE y **RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.245.644, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COMARBEL S.A.S.,** quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia ha suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3138421 de 2021, cuyo objeto es la "IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO, BODEGAJE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES PEDAGÓGICOS DEL PROGRAMA TODOS A APRENDER Y DEMÁS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA".
2. Que en virtud de la ejecución de dicho contrato se requiere contar con un stock de materia prima, tales como: tintas, papel, planchas, polipropileno Dry, servicio de anillado y demás materia prima que comporta el proceso de impresión de los referidos libros.
3. Que dentro de las obligaciones del contrato se encuentra la impresión de libros cuyas características incluye el insumo de estas materias primas, para el presente proceso – Polipropileno Dry.
4. Que a la fecha la Imprenta Nacional de Colombia no cuenta con dicha materia prima, por lo que se hace necesario adelantar el respectivo proceso de selección.
5. Que el requerimiento de bienes nro. 20211600025133 del 27/12/2021 fue aprobado por el Comité Asesor de Contratación en sesión del 06/01/2022 (Acta 001).
6. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Manual de Contratación, se acude al proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, teniendo como punto de referencia el sondeo de mercado que se realizó para la presente contratación obteniendo cotizaciones de las empresas COMARBEL Y DPIMAGIC.
7. Que la empresa COMARBEL S.A.S., es el proveedor que nos ha venido suministrado esta materia prima con buen desempeño y calidad.
8. Que de conformidad con lo establecido en el requerimiento suscrito por la Subgerencia de Producción, la oferta económica de la empresa COMARBEL S.A.S, es la mejor obteniendo un costo-beneficio en comparación con el otro proveedor. Adicionalmente, respecto con el proveedor Dpimagic, Comarbel entrega el polipropileno Dry en menor tiempo.

9. Que en tal virtud el Comité de Contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso de selección a la empresa **COMARBEL S.A.S.**, como consta en acta fecha 06/01/2022 (Acta 001).

Que por lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE POLIPROPILENO DRY PARA EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

CLAÚSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000)**incluido I.V.A. y todos los costos directos e indirectos, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta Nro. 112 del 03/01/2022, discriminados así:

Medida	Descripción	Vr Unt. Antes de I.V.A.	I.V.A.	TOTAL
KILO	POLIPROPILENO DRY MATE (20 MICRAS), ENTRE 27 Y 73 CM DE ANCHO DE ROLLO	$29.323	$5.571	$34.894
KILO	POLIPROPILENO DRY BRILLANTE (20 MICRAS), ENTRE 27 Y 73 CM DE ANCHO DE ROLLO	$28.479	$5.411	$33.890

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la Imprenta Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

A. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses o hasta agotar presupuesto contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

B. **PLAZO DE ENTREGA:** El contratista deberá hacer las siguientes entregas:

- Para medidas convencionales (entre 27 y 73 cm de ancho) el plazo de entrega será de cinco (05) días calendario después de colocado el pedido mediante correo por el supervisor del contrato.
- Para el material que no haya en inventario por tema de importación el plazo de entrega será de dos (02) meses después de colocado el pedido mediante correo por el supervisor del contrato

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la Imprenta Nacional y las obligaciones que se señalan a continuación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar el Polipropileno en atención a lo señalado en el requerimiento, la invitación y la propuesta, bajo las siguientes condiciones técnicas:

Medida	Descripción
KILO	POLIPROPILENO DRY MATE (20 MICRAS), ENTRE 27 Y 73 CM DE ANCHO DE ROLLO
KILO	POLIPROPILENO DRY BRILLANTE (20 MICRAS), ENTRE 27 Y 73 CM DE ANCHO DE ROLLO

2. Hacer entrega del polipropileno dry en las medidas solicitadas y en óptimas condiciones de uso.
3. Disponer de cantidad suficiente del material en los anchos solicitados, para atender oportunamente los pedidos de la Imprenta Nacional de Colombia.
4. Hacer las entregas conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
5. Reponer el material que presente defectos de calidad en un término no mayor a dos (02) días calendario, contados a partir del reporte del supervisor del contrato.
6. Hacer entrega del material en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm.
7. Mantener los precios ofertados sin variación durante la ejecución del contrato.
8. Presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para el trámite de pago..
9. El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato

Generales.

1. Suscribir el contrato dentro del día hábil siguiente a la comunicación de adjudicación. En caso contrario se entenderá que desiste de la suscripción del mismo
2. Constituir la garantía de cumplimiento contemplada en la cláusula sexta del presente contrato, la cual deberá ser cargada en la plataforma electrónica Secop II en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la suscripción electrónica del contrato.
3. Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato, atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del mismo.
4. Llevar un control de la ejecución del presente contrato y atender los requerimientos que realice el supervisor del mismo conforme a las necesidades del cliente y/o la Imprenta Nacional.
5. Cargar en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro o factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo".
6. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) respecto del personal a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente y aportando los soportes de pago en forma mensual.
7. Suscribir el contrato dentro del día hábil siguiente a la comunicación de adjudicación. En caso contrario se entenderá que desiste de la suscripción del mismo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
9. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades a consumir durante la ejecución del presente contrato serán las que requiera la entidad de acuerdo con las necesidades de la planta de producción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Imprenta Nacional del Colombia, durante la ejecución del contrato se reserva la facultad de realizar pruebas a los pegantes industriales para verificar que cumplan con los requisitos de temperatura de aplicación, viscosidad, composición (acetato de polivinilo) y recomendaciones de almacenamiento

CLÁUSULA SEXTA:- GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos

a. **CUMPLIMIENTO**. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. Dependiendo de la naturaleza y el monto a contratar el porcentaje podrá ser incrementado.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA, con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato, o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario que sea notificado mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Suscribir el acta de inicio, si a ello hubiera lugar.
d) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
e) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
f) Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.
g) Cargar en la plataforma electrónica Secop II los informes de ejecución del contrato, así como el respectivo informe final.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por cumplimiento del objeto contractual.
3. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
4. Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo, y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado, y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de la INC para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Requerimiento de Bienes bajo radicado 20211600025133 del 27/12/2021.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 112 del 03/01/2022.
3. Invitación – IDRISIN - 003-2022.
4. Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 06/01/2022 (Acta 001) mediante la cual se recomiendan la adjudicación del presente proceso de selección.
5. Comunicado de adjudicación del proceso.
6. Propuesta de la empresa COMARBEL S.A.S la cual hace parte integral del presente contrato.
7. Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y de la aprobación de la garantía única si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia, de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos entre ellos la conciliación, transacción y arreglo directo.

PARÁGRAFO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la IMPRENTA NACIONAL, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente proceso de contratación se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, con el nombre - IDRISIN - 003-2022

Proyectó y elaboró:	Carolina Triana Rojas	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Ivan Acosta Puentes	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co